



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0018125/2015

VISTO:

La Conclusión Sumarial 3244/19 (fs. 395/397vta.) a que arriba la Instrucción en el sumario administrativo sustanciado por disposición del Art. 1º, Inc. d), de la Resolución Rectoral N° 1791/17 (fs. 324/326) en contra del Sr. Ing. RODOLFO ALFREDO FIGUEROA, agente legajo 40.293 del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", por incumplimiento de sus obligaciones en oportunidad de desempeñarse como Jefe del Área de Informática de dicho Laboratorio; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación el sumario señala al involucrado como responsable del hecho investigado e indica la sanción a aplicar (Art. 143, Inc. d, del Decreto 366/06);

Que, formulado descargo y su ampliación (fs. 408/419vta. y 420/424, respectivamente) y diligenciada la prueba ofrecida, la Instrucción emite su Conclusión Sumarial CS-2021-3379-E-UNC-DGSO#SG (fs. 454/456vta.) confirmando su anterior informe conclusivo;

Que, habiéndose dictado sentencia en los autos caratulados FIGUEROA, RODOLFO ALFREDO S/DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN SISTEMA INFORMÁTICO ART. 153. BIS 1º PÁRR. (EXPTE. N° FCB 46194/2017/CA1), en una nueva Conclusión Sumarial (N° CS-2022-3509-E-UNC-DGS#SG, fs. 512/513) la Instrucción sostiene sus anteriores informes;

Que la Dirección General de Sumarios comparte la opinión de la Instrucción (fs. 472vta. y 525vta.);

Que, luego del alegato formulado por el sumariado (fs. 460/471) en el que solicita que se lo exima de responsabilidad, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos con su Dictamen N° DDAJ-2023-71894-E-UNC-DGAJ#SG (fs. 532/534), que difiere parcialmente de los términos de la conclusión sumarial.

Particularmente destaca la importancia de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, reconociendo el planteo formulado por el sumariado en relación a la

sanción aplicada por los hechos efectivamente acreditados según RR -1791/17 y rectificada por RR-2451/17, en cuyo caso se dispuso una sanción de treinta (30) días de suspensión, lo que torna en excesivo rigor sancionatorio, a su criterio y compartido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, suponer que una falta omisiva, tal como se acredita en autos, podría acarrear una sanción mayor en su gravedad, como es la sugerida por la instrucción.

En consecuencia, compartiendo los términos del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el que se incorpora a la presente, y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 142, Inc. c), del mencionado Decreto 366/06,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizado el sumario ordenado por Resolución Rectoral N° 1791/17 y, sobre la base de sus conclusiones y del Dictamen DDAJ-2023-71894-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección de Asuntos Jurídicos, atribuir responsabilidad en el hecho investigado al agente del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" Sr. Ing. RODOLFO ALFREDO FIGUEROA (Leg. 40.293) y, en consecuencia, aplicarle la sanción disciplinaria de quince (15) días de suspensión, sin obligación de prestar servicios y con el correspondiente decremento de haberes.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" y a la Secretaría de Gestión Institucional.

fv